

RAMA JURISDICCIONAL
JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA

SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitio nuevo, Magdalena, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE: Banco Agrario de Colombia S. A.
DEMANDADO: María Edilma González de Altamar
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2016-00103-00

OBJETO DE DECISION

Decidir si se aprueba la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, para lo cual el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El 10 de marzo de 2020, este Juzgado aprobó una liquidación adicional del crédito por la suma de \$4'248.412 para un total de 24'254.838, dentro de la cual quedó inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios y moratorios causados hasta el 27 de febrero de ese año.

En obediencia a lo dictado por el artículo 446 del CGP, el demandante presentó el 17 del presente mes otra liquidación adicional del crédito con especificación del capital y los intereses moratorios causados desde el 28 de febrero de 2020 hasta el 17 de marzo de 2021, la cual arrojó la suma de \$2'633.501 para un total de \$26'888.339, dándosele el trámite previsto en el numeral 2º de dicha disposición, sin que el demandado formulara objeción.

Habida cuenta que la liquidación adicional se ajusta al mandamiento de pago, a la decisión de seguir adelante la ejecución y a los intereses ordenados en dicha providencia, el Juzgado le impartirá la debida aprobación tal y como lo ordena la regla 3ª del referido artículo 446; y, consecuencialmente, se ordenará la entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención ordenados dentro de este proceso hasta la concurrencia del crédito (art. 447 del C. G. P.)

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Apruébese la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. en contra de MARIA EDILMA GONZALEZ DE ALTAMAR por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS UN PESOS (\$2'633.501) para un total de VEINTISEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$26'888.339), dentro de la cual quedan inmerso el capital insoluto, intereses remuneratorios e intereses moratorios causados hasta el 17 de marzo de 2021.

SEGUNDO: En firme esta decisión, entréguese a la parte demandante los títulos de depósitos judiciales que se hayan recibido y los que en el futuro se sigan recibiendo por razón de la orden de embargo y retención hasta la concurrencia del crédito y costas del proceso (art. 447 CGP)

NOTIFIQUESE

RAFAEL DAVID MARRON FANDINO

JUEZ